México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1056/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700245114, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Sin el Consorcio Chino-Mexicano trabajo antes. ¿Por que fue así y quien les dio la información para hacerlo??" (sic).

II.- Que mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aclarare "a qué consorcio Chino-Mexicano se refiere, y en específico, a qué documento(s) o información, desea tener acceso" (sic). El 24 de noviembre de 2014, a través del INFOMEX, el interesado señaló lo siguiente: "Si el consorcio Chino-mexicano trabajo antes para hacer el análisis de la construcción del tren de alta velocidad México-Queretaro. Porque fue así y quien les dio la información para hacerlo??" (sic).

III.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0608/2014 de 9 de diciembre de 2014, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, de la búsqueda realizada en los expedientes que obran en esa unidad administrativa, no localizó documentales relacionadas con el objeto de la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por otro lado, la citada unidad administrativa precisó que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, consultable en la página https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html, que es de consulta pública y gratuita, se publica entre otra información la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, por lo que el solicitante podrá consultar CompraNet, en la sección "Difusión de Procedimientos"; la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones y el acta de fallo de los procedimientos de contratación, que resulten de su interés.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700245114, se requiere saber "Sin el Consorcio Chino-Mexicano trabajo antes. ¿Por que fue así y quien les dio la información para hacerlo??" (sic), "Si el consorcio Chino-mexicano trabajo antes para hacer el análisis de la construcción del tren de alta velocidad México-Queretaro. Porque fue así y quien les dio la información para hacerlo??" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, señala la inexistencia de la información en los términos solicitados, atento a lo manifestado en el Resultando IV, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 38, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas le compete, entre otras atribuciones, la de *"operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas, y administrar la información contenida en el mismo"*, no obstante, señala de la búsqueda realizada en los expedientes que obran en esa unidad administrativa, no localizó documentales relacionadas con el objeto de la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados en el folio No. 0002700245114, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otro lado, destaca que aun cuando la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública solicitó al peticionario del folio 0002700245114 precisará *"a qué consorcio Chino-Mexicano se refiere, y en específico, a qué documento(s)*

o información, desea tener acceso" (sic), el solicitante reiteró lo que previamente había solicitado sin aclarar el cuestionamiento planteado al contestar *"Si el consorcio Chino-mexicano trabajo antes para hacer el análisis de la construcción del tren de alta velocidad México-Querétaro. Porque fue así y quien les dio la información para hacerlo??"* (sic), por lo que al omitir solicitar, en términos del diverso 40, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de forma clara y específica el documento o expediente del que requiere el acceso, es que en términos del artículo 6 de la Ley de la Materia se atendió el requerimiento que nos ocupa con los datos proporcionados.

En este orden de ideas, debe tenerse presente el criterio 19/10, que estableció el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto".

No obstante lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en términos señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, así como lo previsto en los artículos artículo 2, fracción II, 21 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, fracción II, 22 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que prevén:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II.- CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga.

Artículo 21.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

Artículo 30.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

Artículo 22.- Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

En razón de lo anterior, la Unidad de Política de Contrataciones Pública informa al peticionario del folio que nos ocupa que en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, consultable en la página https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html, es de consulta pública y gratuita, en el que publica entre otra

información la derivada de los procedimientos de contratación que se hayan realizado al amparo de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, por lo que el solicitante podrá consultar CompraNet, en la sección "Difusión de Procedimientos"; la convocatoria, el acta de junta de aclaraciones, el acta de presentación y apertura de proposiciones y el acta de fallo de los procedimientos de contratación, que resulten de su interés.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700245114, comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario la forma en que puede acceder a la información pública contenida en CompraNet, conforme a lo indicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LDC/MALM